



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CW 26 1

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 12 FEB. 2007

VISTO: La necesidad de reglamentar el funcionamiento del Registro Nacional de Deudores y Garantes creado por la Ley 17.985.-----

CONSIDERANDO: I) Que el citado Registro, si bien está a cargo de la Dirección General de Registros, no participa de las características de los demás Registros y secciones a cargo de esa Dirección, en cuanto a usuarios, efectos y objetivos.-----

II) Que se trata de un registro de remates ocurridos a partir del 1º de julio de 2002 a la fecha de la Ley – actos ocurridos en un espacio acotado de tiempo.-----

III) Que por las razones expuestas necesita de un procedimiento especial y diferente a los demás Registros gestionados por la citada Dirección,-----

ATENCIÓN: Al Artículo 168 numeral 4 de la Constitución de la República,-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º. Los deudores y garantes comprendidos en las disposiciones de la Ley que se reglamenta, presentarán la declaración jurada de ingresos y patrimonio a que refiere dicha norma, en el formulario que a tal efecto confeccionará la Dirección General de Registros, con la firma del ejecutado, en tres vías así como fotocopia de su cédula de identidad.-----

Al momento de la presentación el Registro adjudicará un número y de las tres vías sellará una que devolverá al interesado, que oficiará de recibo y lo acreditará como inscripto a todos los efectos; las dos restantes vías y la fotocopia de la cédula de identidad quedarán en el Registro para su procesamiento y archivo.-----

Artículo 2º. El Registro escaneará las solicitudes presentadas y volcará al sistema informático los datos correspondientes de forma de poder brindar a los organismos citados en el artículo 5º de la Ley 17.985, la información obtenida.-----

Con las declaraciones juradas y cédulas de identidad formará legajo que archivará por orden alfabético y/o número de presentación.-----

La información la brindará mediante fotocopia de las declaraciones archivadas y/o sistematizada según el requerimiento y las posibilidades técnicas de la Dirección General de Registros.-----

Artículo 3º. Comuníquese, publíquese, etc.-----

2006/04260

Tabaré Vázquez

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

[Signature]

[Signature] *[Signature]*

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]